

CG496/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS CONTRA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 17/06 COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS VS. PAN.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.

VISTO, para resolver, el expediente **Q-CFRPAP 17/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN** integrado con motivo del escrito de queja presentado por el entonces Diputado, Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, y

RESULTANDO

I. El veintinueve de marzo de dos mil seis, mediante oficio número SJGE/217/2006 la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito de queja presentado por el entonces Diputado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual denuncia hechos presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional que consisten primordialmente en los siguientes:

“HECHOS

“(…)

III. El día 23 de Febrero de 2006 en el periódico Cinco de Tamaulipas en primera plana se señala ‘SEDESOL Federal al Servicio del PAN’ en el que se señala ‘Documentos en poder del grupo editorial cinco revelan que los panistas acaparan los apoyos federales y que hasta en los informes del PAN Municipal se detalla en listas a los militantes de ese partido que han sido favorecidos por la delegación de SEDESOL que encabeza Luz Irene Alzaga Madarúa.

IV. Que la nota periodística hace alusión aun (sic) documento denominado: ‘INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL VICTORIA’ C.d. (sic) Victoria, Tam. Enero de 2006. En cuyas páginas interiores se rinde cuenta de lo realizado por la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CIUDADA (sic) y se señala como objetivo: ‘Promover entre los habitantes del municipio el cumplimiento de los derechos y obligaciones como ciudadanos, así mismo participar activamente en la mejora de su comunidad’. Cuya titular es: María Matilde Guerrero Zorrilla y en dichas páginas se señala: ‘RELACIÓN DE PERSONAS QUE SOLICITAN CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN PROGRAMA ‘TU CASA’ la lista específica: Número de Carpeta, Nombre, Dirección, Colonia o Ejido, Tipo de crédito y un rubro que señala: “REV. SEDESOL’.

Más adelante aparece otra lista cuyo título es ‘RELACIÓN DE PERSONAS QUE SOLICITAN CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN PROGRAMA ‘TU CASA’ (EN TRAMITE)’ la lista específica ‘No (sic) de Carpeta’, ‘Nombre’, ‘Dirección’, ‘Colonia o Ejido’ y ‘Tipo de Crédito’.

V.- Que de la lectura del diario Cinco de Tamaulipas de fecha 23 de febrero de 2006 se desprende la siguiente declaración de Manglio Murillo Sánchez en la que el manifiesta y acepta haber realizado la publicación: ‘...aceptó que el municipal publicó el documento pero dijo se trata de un informe interno para la militancia y no algo que se haya enviado a la opinión pública a través de los medios’. A la pregunta expresa: ¿Podría ser delito electoral? Del reportero contestó:

'No porque es un documento de difusión restringida. Delito podría ser que me digan aquí hay 500 créditos y repártelos.

¿Qué significa que están autorizando?

Que cumplen los requisitos, pero ya la dependencia (Sedesol) es la que decide. Lo que hacemos es evitar la burocratización.

Hizo ver que ellos hacen labor social conduciendo las solicitudes, pero a la gente no te preguntan su filiación política.

¿Y el caso de Modesto Maldonado?

Los miembros de los comités municipales no tienen salario, y él es un intendente.'

Por otra parte, de la lectura de la nota también se desprende que se señala la palabra o anglicismo "ok" con (sic) acreditando que ya se habían sometido a consideración los trámites a SEDESOL. Al efecto además de la distinción que en la propia nota se hace de la palabra o anglicismo "ok" se establece, que la mayoría de los créditos por los domicilios que se contienen 305 son de carácter rural y/o de ejidos como se desprende de los mismos datos aportados. Y que como ya quedó señalado el Partido Acción Nacional a través de Manglio Murillo, admite estar realizando las gestiones y tramites correspondientes.

Lo cual deja en claro las verdaderas intenciones de los militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido Acción Nacional respecto a utilizar programas sociales del gobierno federal que dirige ese partido político.

Por lo que vengo a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De los hechos anteriormente descritos se desprenden conductas que vulneran lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al coaccionar el voto a cambio de la gestión

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

y/o entrega de programas sociales del gobierno federal, como es el caso del programa de la Secretaría de Desarrollo Social 'Tu casa', conductas que se reconocen expresamente realizar los militantes y dirigentes del Partido Acción Nacional integrantes del Comité Directivo Municipal en Ciudad Victoria Tamaulipas:

Numero	Nombre	Cargo
1	<i>Lic. Fernando Lugo Hernández**</i>	<i>Presidente</i>
2	<i>Dr. Aristeo Ávalos Mireles</i>	<i>Secretario General</i>
3	<i>Lic. Eduardo Garza García</i>	<i>Secretaría de Organización</i>
4	<i>Arturo Gutiérrez Pérez</i>	<i>Secretaría de Organización</i>
5	<i>C. Modesto Maldonado Martínez</i>	<i>Secretario de Promoción de Campo</i>
6	<i>Ing. Enrique Castillo Bocanegra</i>	<i>Secretario de Asuntos Electorales.</i>
7	<i>Prof. Alberto Martínez Enríquez</i>	<i>Secretario de Finanzas Secretario de Promociones Económicas</i>
8	<i>Lic. Francisco Javier Tamez González</i>	<i>Secretario de Capacitación</i>
9	<i>Ing. Javier Antonio Mota Vázquez</i>	<i>Secretario de Acción Gubernamental</i>
10	<i>C. Matilde Guerrero Zorrilla</i>	<i>Secretaria de Promoción Ciudadana</i>
11	<i>C. Gabriel Moreno Gallardo</i>	<i>Secretaría de Afiliación</i>
12	<i>C. Ma. Magdalena Hernández Reyes</i>	<i>Secretaría de Afiliación</i>
13	<i>Lic. Judith Vargas Enríquez</i>	<i>Secretaría de Promoción Política de la Mujer</i>
14	<i>Profra. Elida Sandoval López</i>	<i>Secretaría de Promoción Política de la Mujer</i>
15	<i>Lic. Jaime Torres López</i>	<i>Secretario de Estudios</i>
16	<i>Dr. Herminio Rodríguez Hinojosa**</i>	<i>Secretario de Comunicación</i>
17	<i>Lic. Pablo Cantú Hinojosa**</i>	<i>Coordinador de Asistencia Legal</i>
18	<i>C.P. Arturo García Carrizales</i>	<i>Coordinador del grupo de Regidores Coordinador de Promoción Juvenil</i>

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*Como se observa la dirigencia Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Victoria, utiliza los programas sociales del gobierno federal para promocionarse, y con excepción de las siguientes personas: Lic. Fernando Lugo Hernández** Dr. Hermino Rodríguez Hinojosa** Lic. Pablo Cantú Hinojosa**, los cuales además de utilizar dichos programas sociales a favor del Partido Acción Nacional, los utilizan para obtener apoyo para sus propias pre-candidaturas y obtener el voto a su favor.*

Como se desprende de la simple lectura de las constancias que integran el documento denominado: 'Informe de Actividades Realizadas en el Primer año de Gestión del Comité Directivo Municipal Victoria' y en el que queda claramente evidenciada la utilización del programa 'Tú casa' a favor de dicho instituto político; como se desprende de la simple lectura del documento, donde se señala el uso del programas (sic) federal de desarrollo social 'Tu casa'

(...)"

II. Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito signado por el entonces Diputado Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como copia fotostática de la nota periodística publicada en el periódico "Cinco de Tamaulipas" la cual se *titula* "SEDESOL federal al servicio del PAN" de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, un documento denominado "Informe de actividades realizadas en el primer año de gestión del Comité Directivo municipal Victoria del Partido Acción Nacional" de enero de dos mil seis y un disquete que contiene la imagen de las páginas electrónicas mencionadas en el referido escrito de queja. Por lo que, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 17/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, así como notificar al Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su recepción y publicar el acuerdo de los estrados del Instituto Federal Electoral. Con base en dicho acuerdo, el veintisiete de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 747/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos

Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN

durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 17/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas.

En consecuencia, el quince de mayo de dos mil seis, mediante oficio DJ/1098/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

III. El diecinueve de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1031/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización preguntó a su Presidencia si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del entonces Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas; la cual mediante oficio PCFRPAP/114/06, de dos de junio de dos mil seis, señaló que no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.4 del entonces Reglamento en comento.

Por tal motivo, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, mediante oficio STCFRPAP 1099/06 de seis de junio de dos mil seis, notificó por oficio el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 17/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN** al representante propietario del Partido Acción Nacional.

IV. El quince de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1711/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto copia certificada de las constancias y anexos que integraron el expediente identificado con el número JGE/QPBT/CG/055/2006.

El treinta y uno de agosto de dos mil seis, mediante oficio DJ-1997/2006, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió la información solicitada en el párrafo que antecede.

V. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/359/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Local

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Ejecutivo del estado de Tamaulipas del Instituto Federal Electoral con la finalidad de entregar un oficio a través del cual le solicita diversa información y documentación al Director General del periódico “Cinco de Tamaulipas”. Por lo que a través de oficio SE-381/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo en el estado de Tamaulipas lo señalado anteriormente.

Así a través de oficio UF/360/2008, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización requirió al Director General del periódico “Cinco de Tamaulipas” información y documentación que haya recabado respecto de la nota periodística titulada “*SEDESOL federal al servicio del PAN*” publicada el veintitrés de febrero de dos mil seis.

Atendiendo al requerimiento realizado, el Director General del Periódico “Cinco de Tamaulipas” mediante escrito sin número de veintiuno de abril de dos mil ocho, remitió la información requerida.

VI. El uno de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/363/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos giró oficio a la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas, con el objeto de que informara en que consistió el programa social “Tu Casa”, aplicado en dicha Delegación, su duración, el nombre de la persona encargada del mismo en el ejercicio de dos mil cinco en Ciudad Victoria, Tamaulipas, proceso para gestionar el apoyo de dicho programa, listado de los solicitantes y beneficiarios de dicho programa y asimismo, informara si la C. María Matilde Guerrero Zorrilla labora o laboró, para dicha dependencia o si participó como gestora y/o promotora del citado programa en dicha entidad.

En razón de lo anterior, el nueve de mayo de dos mil ocho el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Tamaulipas dio respuesta a la información solicitada mediante oficio N°.- 148/710/069/2008.

VII. El quince de septiembre de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

Asimismo, el quince de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UFRPAP/ 2423/06, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica del

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la el acuerdo de cierre de instrucción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPPAP 29/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**; Cédula de conocimiento y, las Razones respectivas.

En consecuencia, el 26 de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1475/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el acuerdo de cierre de instrucción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve, substanciado de manera previa a la vigencia del código federal electoral invocado, determinando en ejercicio de sus facultades lo conducente e imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo transitorio del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **el fondo** del presente asunto,

Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN

que se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código y Reglamento, deberá ser resuelto conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio *tempus regit actum*** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **norma procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del código federal electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

2. Expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y que la Unidad de Fiscalización es competente para continuar con la tramitación y substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, tramitado y substanciado en sus inicios por la extinta Comisión de Fiscalización, es procedente fijar la **litis** materia del presente procedimiento administrativo sancionador y, hecho esto, será procedente establecer el marco normativo aplicable.

A. De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente se desprende que la litis se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional, actuó fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, al presuntamente beneficiar de manera ilegal a sus militantes con gestionar apoyos del programa social “Tu Casa” ejecutado por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas, lo cual podría constituir una aportación en especie por parte de la citada Secretaría de Estado a favor del mencionado instituto político.

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al presuntamente haber recibido una aportación en especie por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, consistente en la tramitación y otorgamiento de créditos federales que ejecuta la Delegación Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del programa social “Tu Casa” durante 2005, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a favor de sus militantes y simpatizantes

B. Fijada la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, conviene precisar el marco jurídico que resulta aplicable al presente caso.

1. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Artículo 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

(...)”.

De los preceptos legales señalados se desprende que los partidos, coaliciones y demás institutos políticos tienen la obligación de adecuar su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual prohíbe recibir aportación alguna, ya sea en dinero o en especie por parte de alguno de los tres niveles del gobierno mexicano, puesto que estas estarían desviando recursos públicos del fin para el cual fueron destinados y estaría violentando el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral.

Una vez que ha sido fijado el marco normativo aplicable, es preciso verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en la litis. Para llevar a cabo este ejercicio, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las normas constitucionales y legales aplicables.

3. En el presente punto considerativo se realizará un examen de los hechos planteados en la litis; esto es, se estudiará, a través de la administrulación y el análisis de la documentación que integra el expediente, si el Partido Acción Nacional recibió una aportación en especie, por parte de la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, consistente en la presunta tramitación y otorgamiento de créditos federales que ejecuta la mencionada delegación, a través del programa “Tu Casa” durante el ejercicio dos mil cinco en Ciudad Victoria, Tamaulipas a favor de sus militantes y simpatizantes, presunción que encuentra sustento en el Informe Anual de Actividades del Partido Acción Nacional de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la nota periodística titulada “*SEDESOL FEDERAL al servicio del PAN*”, en la cual se menciona que los panistas acaparan los apoyos federales que otorga la mencionada Secretaría de Estado publicada en el periódico Cinco de Tamaulipas, el veintitrés de febrero de dos mil seis.

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Es menester, señalar que respecto a la denuncia de la otrora coalición quejosa, por la presunta aportación en especie por parte de la Secretaría de Estado, la Junta General Ejecutiva, se encuentra conociendo de los hechos con el expediente identificado con el número JGE/QPBT/CG/055/2006.

Sin embargo, antes de entrar al estudio de los hechos planteados en la litis, conviene, por cuestión de método, realizar una exposición de las consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para fijar la litis materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, se procederá a través de dos apartados: Uno, que será referido con la letra **A**, en el que se expondrán las consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para fijar la litis materia del presente procedimiento, y otro, que será referido con la letra **B**, en el que se realizará un examen de los hechos planteados en la litis.

A. Consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para fijar la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve:

En el procedimiento de mérito que nos ocupa se investigó si el Partido Acción Nacional recibió una aportación en especie proveniente de la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, por la presunta gestión y otorgamiento de apoyos económicos, consistentes en créditos para construcción, que brinda el programa social "Tu Casa" los cuales se presume fueron otorgados a militantes del mencionado instituto político, en el año dos mil cinco.

Es menester señalar que respecto a la denuncia de la otrora coalición quejosa respecto a la violación al Acuerdo de Neutralidad, dicha falta no es competencia de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sino de la Junta General Ejecutiva, quien se encuentra conociendo de los hechos en el expediente identificado con el número JGE/QPBT/CG/055/2006.

Al respecto, para documentar sus aseveraciones la otrora coalición quejosa, anexó las siguientes pruebas:

1. Copia de la nota periodística publicada el día veintitrés de febrero de dos mil seis en la primera plana del periódico Cinco de Tamaulipas, titulada: "*SEDESOL federal al servicio del PAN*", en la que se señala que en los informes del Partido Acción Nacional municipal, los militantes han sido

Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN

favorecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, a través del programa social “Tu Casa”, puesto que dicho instituto político coadyuvó en el otorgamiento de créditos.

2. Un disquete que contiene la versión electrónica de la nota periodística descrita en el párrafo anterior, en el cual se muestra la página de internet del mencionado periódico:
http://www.elcinco.net/index.php?subaction=showfull&id=1140680875archive=1140856818&start_frin=&ucat=1&do=Archivo.
3. Copia del documento denominado “*Informe de Actividades Realizadas en el Primer año de Gestión del Comité Directivo Municipal Victoria del Partido Acción Nacional*”, el cual está fechado en enero de dos mil seis, y contiene la relación de personas que solicitaron en el dos mil cinco, a través del Partido Acción Nacional créditos en el programa social: “Tu Casa”, ejecutado por la Delegación de Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social.
4. Un disquete que contiene la versión electrónica de la página de internet de la Delegación de Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual se muestra la dirección:
<http://www.sedesol.gob.mx/delegaciones/tamaulipas/main.htm>, en la que se aprecia:
5. Una pantalla, con un mensaje de bienvenida, los objetivos y metas de la mencionada delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Tamaulipas, los cuales están dirigidos a apoyar la población en extrema pobreza y a personas con capacidades diferentes.
6. Copias fotostáticas de los dos formatos denominados “*Cédula de información socioeconómica*” y “*Carta Jurada de Ingresos*”, las cuales son presuntamente utilizadas para ser tramitadas por parte del citado instituto político.

Cabe señalar que la versión tanto impresa como electrónica de la nota periodística publicada en el periódico “Cinco de Tamaulipas” el veintitrés de febrero de dos mil seis, que lleva por título “*SEDESOL federal al servicio del PAN*”, la copia del Informe de Actividades realizadas en el primer año de Gestión del Comité Directivo Municipal Victoria del Partido Acción Nacional, en el año de dos mil

cinco, así como la versión impresa y electrónica de la página de internet de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas que acompañó la quejosa como prueba de conformidad con el artículo 10 párrafo 1, inciso a), 11 párrafo 3, en relación con el 14 párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como el artículo 16 párrafo 3, en relación con el 14 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no tienen pleno valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin embargo constituyen un indicio de que los militantes del Partido Acción Nacional, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de su dicho, presuntamente fueron beneficiados por la gestión de créditos en el programa social “Tu Casa”, el cual ejecuta la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que esta autoridad electoral se encuentra facultada para investigar los hechos narrados en el escrito de queja, tal como se sustenta en la tesis S3EL043/99 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto se transcriben:

“QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE.—*Dada la naturaleza de los hechos generadores de las quejas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas, como en la mayoría de los casos, sería prácticamente imposible que el partido político denunciante, en ejercicio del derecho consagrado en su favor por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recabe los medios de convicción necesarios para acreditar, de manera evidente e indubitable, los hechos sobre los que versa la denuncia, en virtud de que, por regla general, las pruebas que los demuestran se encuentran en poder de autoridades o dependencias gubernamentales que están impedidas a proporcionarlas a particulares, de ello se sigue que no puede exigirse al denunciante acreditar fehacientemente los hechos atribuidos, porque proceder de tal forma, implicaría hacer nugatorias las normas que otorgan el derecho a los partidos políticos de revelar tal clase de irregularidades e iría en contra del espíritu del Constituyente Permanente, de transparentar el origen y el destino de los recursos de dichos entes políticos; y que tienen derecho de acuerdo con la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*Mexicanos, puesto que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está facultada, según se desprende del texto del artículo 49-B, del Código Electoral Federal, para realizar las investigaciones pertinentes, tendientes a comprobar si son o no ciertos los hechos denunciados; en el entendido de que, si bien, **para que se dé trámite a la queja no se requiere de prueba plena de los hechos denunciados, sí se exige, en cambio, de cuando menos elementos que aunque sea de modo indiciario permitan arribar al conocimiento de que existe la factibilidad jurídica de llegar a la cabal comprobación de los mismos.***

(Énfasis añadido).

Sin embargo, a partir de esos medios probatorios, esta autoridad deberá allegarse de mayores elementos que le permitan comprobar plenamente la existencia de los hechos que han sido denunciados.

4. De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, se requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, así como a personas morales con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de contar con mayores elementos que permitieran dar una mejor apreciación de los hechos materia de la presente queja, el quince de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1711/06, se solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, remitiera copia certificada de las constancias y anexos que integran el expediente identificado con el número JGE/QPBT/CG/055/2006, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la otrora Coalición Por el Bien de Todos por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Partido Acción Nacional, por la presunta coacción del voto a cambio de la gestión y/o entrega de apoyos del programa social "Tu Casa" que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su delegación en el estado de Tamaulipas.

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

De tal manera la mencionada Dirección Jurídica, mediante oficio número DJ-1997/2006 de treinta y uno de agosto de dos mil seis, remitió copia del expediente antes mencionado, consistente en un legajo de ciento treinta y tres fojas y un disco de 3.5, del cual se desprende la realización de una serie de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, entre las que se destacan las siguientes:

- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emplazó al Partido Acción Nacional dentro del procedimiento administrativo sancionador, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga y aportara las pruebas pertinentes.
- El cinco de abril de dos mil seis, el citado instituto político dio respuesta al emplazamiento, manifestando lo siguiente:

“(…)

5. *El correlativo que se contesta es parcialmente cierto. En efecto, como lo afirmó Manglio Murillo Sánchez, la dirigencia municipal del Partido Acción Nacional realiza cotidianamente tareas de gestión social, entre las que se encuentran asesorar y asistir a los ciudadanos, con independencia de su filiación partidaria, en los procesos de inscripción y acceso a los bienes y servicios públicos en general y, en particular, a los beneficios de los programas sociales.*

Sin embargo, se niega rotundamente que el Partido Acción Nacional, a través de integrantes del Comité Directivo Municipal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, hiciera uso de los programas sociales implementados por el Gobierno Federal con el propósito de condicionar o coaccionar el voto.

Se niega categóricamente que el Partido Acción Nacional hubiese concertado con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tamaulipas, cualquier acción encaminada a utilizar los programas sociales con propósitos político-electorales.

Respuesta al capítulo de derecho:

1. *Si bien es cierto que el documento titulado ‘Informe de actividades realizadas en el primer año de gestión del Comité*

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Directivo Municipal Victoria', contiene un cuadro en que se relacionan 'personas que solicitan crédito para construcción', es igualmente cierto que de su contenido, o de cualquier otro fragmento del citado informe, no se desprende que el Partido Acción Nacional hubiese provocado que la dependencia gestora del programa otorgase a esas personas un trato preferencial o diferenciado con respecto a otros potenciales beneficiarios.

La única conclusión que puede válidamente extraerse de ese documento es que la Secretaría de Promoción Ciudadana del Comité Directivo Municipal, se ha dado a la tarea de 'promover entre los habitantes del municipio el cumplimiento de los derechos y las obligaciones como ciudadanos', así como provocar la 'participación en la mejora de su comunidad'. Es claro que para dicha instancia partidaria, como lo indica la recta lógica, es un derecho de las personas acceder a los programas sociales. Desde esa perspectiva asumió como tarea específica auxiliar a los interesados en la realización del trámite respectivo, con independencia, se insiste, de su filiación partidaria. No hay en el documento ningún indicio en el sentido de que las personas incluidas en la relación tengan, además de la cualidad de personas físicas, la cualidad de militantes o simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Tampoco se desprende del documento que en las tareas de gestión desplegadas por el Comité Directivo Municipal, a través de la Secretaría de Promoción Ciudadana, se hubiere adoptado como criterio relevante la cercanía con el partido que represento. Antes bien, de la lectura integral del informe de mérito se puede advertir que las actividades comunitarias del partido no responden a cálculos o estrategias político-electorales, sino a la altruista intención de servir a la comunidad. Prueba de ello es, por ejemplo que entre las actividades reportadas por la Comisión de Asistencia Social se encuentren las siguientes: a) apoyar con medicamentos a personas con escasos recursos; b) ofrecer atención médica especializada a 'quien de verdad lo necesita', y c) canalizar a las personas a las instituciones de seguridad social que correspondan. Extraña, por lo demás, que teniendo el mismo carácter, la coalición no hubiese enderezado acción alguna

contra las actividades de gestión del Comité Directivo en cuanto a la salud se refiere.

(...)

Asimismo, escapa a la atención de la coalición actora que del contenido del informe se desprende con toda claridad que las conductas denunciadas tuvieron lugar entre marzo de 2005 y enero de 2006. El oficio de presentación está fechado el 27 de enero, es decir, ocho días después de iniciada la campaña presidencial. Suponiendo sin conceder que la intervención del Partido hubiese tenido un propósito electoral, es igualmente cierto que no existe un nexo causal entre el beneficio recibido y el ánimo de votar, precisamente por la distancia entre la fecha en la que supuestamente se recibió el beneficio y la fecha en la que el lector habrá de expresar, con el voto, su voluntad electiva.

- 3. La coalición que la última columna del cuadro de personas que solicitan crédito para construcción es prueba suficiente de acciones ilegales concertadas entre el Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta afirmación no debe ser atendida por parte de esta autoridad. El rótulo o título de la columna sólo indica 'REV. SEDESOL'. Contrariamente a lo expresado por la actora, la última columna tiene como propósito reflejar si en cada caso el trámite ordinario y legalmente establecido se ha concluido. Debe tenerse en cuenta que la gestión que ha realizado el comité municipal consiste, básicamente, en asesorar y asistir a potenciales beneficiarios del programa de créditos para construcción en la recopilación y verificación de la documentación que es necesario presentar para acceder a este beneficio social. La gestión concluye cuando la persona ha recibido respuesta favorable de la dependencia pública. La intención de la última columna no es otra más que controlar la eficacia en las tareas de gestión que el comité ha llevado a cabo.*
- 4. Asimismo, esta autoridad debe tener en cuenta que no existe en el expediente ningún indicio que conduzca a suponer que el Partido Acción Nacional tiene capacidad efectiva de decisión en*

cuanto a los beneficiarios de los programas sociales. Tampoco existe indicio de que a cambio de la asistencia o asesoría se les exige que se afilien al partido o que voten a favor de éste en la próxima elección. Las personas son auxiliadas sin un propósito electoral. Cualquier imputación en sentido contrario debe ser fehacientemente probada por quien la sostenga.

(...)"

- Ahora bien, el día doce de abril de dos mil seis, a través de oficio No. JLE-TAM/0836/06, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas remitió las actas circunstanciadas levantadas a los CC. Modesto Maldonado Martínez y José Rafael Domínguez Flores, presuntos beneficiarios con el apoyo que otorga el programa social "Tu Casa", la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Tamaulipas las cuales se transcriben a continuación:

Entrevista al C. Modesto Maldonado Martínez, Secretario de Promoción del Campo del Comité Directivo Municipal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, del Partido Acción Nacional.

"(...)

*a) Si se encuentra registrado en el programa "Tu casa".
Respuesta: No, pero auxilie a personas de comunidades ejidales del municipio de victoria (sic), a llenar el formato de solicitud.*

*b) En caso afirmativo, si obtuvieron algún crédito.
Respuesta: No.*

*c) De ser así, indique el procedimiento que siguieron para realizarlo.
Respuesta: No, lo desconozco.*

*d) La forma en que se enteró de la existencia de créditos.
Respuesta: Las personas de las comunidades rurales del municipio de victoria (sic) me enseñaron los formatos de las solicitudes y me pidieron les ayudara a llenarlo.*

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

e) Si firmó documentos en los que otorgaran facultades de representación o gestión para la tramitación de créditos a otras personas y en su caso, proporcione sus datos.

Respuesta: No.

f) En su caso, si fue condicionado el otorgamiento de crédito de construcción.

Respuesta: No, lo desconozco.

g) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, que precisen en que consistió el condicionamiento y quién o quiénes lo realizaron.

Respuesta: por ser negativa la respuesta anterior, no se formulo la pregunta.

h) Si es militante o simpatizante de algún partido político.

Respuesta: Si, soy simpatizante del Partido Acción Nacional.

i) Si recibió propaganda electoral en el procedimiento de gestión y obtención del crédito del programa "Tu casa".

Respuesta: No, ninguna.

(...)".

Por lo que respecta al C. José Rafael Domínguez Flores, se escribe lo siguiente:

"(...)

a) *Si se encuentra registrado en el programa "Tu casa".*

Respuesta: Sí.

b) *En caso afirmativo, si obtuvo algún crédito.*

Respuesta: Sí, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, un paquete de material de construcción.

c) *De ser así, indique el procedimiento que siguió para realizarlo.*

Respuesta: Directamente con la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

d) *La forma en que se entero de la existencia de los créditos.*

Respuesta: Por conducto de la Señora Luz Elena Bautista quien también andaba solicitando un crédito y se ofreció a gestionar mi solicitud y las de otras personas del Ejido donde vivo ante la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

e) *Si firmó documentos en los que otorgara facultades de representación o gestión para la tramitación de créditos a otras personas y en su caso, proporcione sus datos.*

Respuesta: No, no hubo ninguna condición, yo la considero como una ayuda del gobierno Federal.

f) *En su caso, si fue condicionado el otorgamiento de crédito de construcción.*

Respuesta: No, no hubo ninguna condición, yo la considero como una ayuda del gobierno Federal.

g) *De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, que precise en que consistió el condicionamiento y quién o quiénes lo realizaron.*

Respuesta: Por ser negativa, no se formula la pregunta.

h) *Si es militante o simpatizante de algún partido político.*

Respuesta: No, soy militante ni simpatizante de partido alguno.

i) *Si recibió propaganda electoral en el procedimiento de gestión y obtención del crédito del programa “Tu casa”.*

Respuesta: No, no recibí ningún tipo de propaganda política.

(...)."

- Así también, requirió a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas el listado de personas empadronadas en el programa “Tu Casa”, en el municipio de Ciudad Victoria, de esa entidad, asimismo que explicara el procedimiento para la entrega de los programas, los requisitos para la obtención de los beneficios, así como los criterios para el otorgamiento de dichos apoyos.

De manera que la citada Secretaría remitió el listado de personas empadronadas en el programa “Tu Casa”, así mismo informó que el procedimiento para la entrega de apoyos del programa en comento consiste en un plan preestablecido anual de trabajo, que es elaborado por la Instancia Operativa y validado por la Instancia

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Normativa, posterior a esto se reciben en ventanilla las solicitudes de participantes en el programa de referencia, una vez hecho esto, son capturadas en el sistema integral de información del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, quien lo acepta o rechaza, una vez aceptado se emite un certificado de subsidio federal que se complementa con una aportación estatal y que es entregado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización; asimismo, dio a conocer los requisitos para el beneficio del programa, los cuales son: copia del acta de nacimiento del solicitante y un dependiente, identificación con fotografía del solicitante y esposa, acreditar la propiedad, constancia del domicilio, comprobante de ingresos, copia de la C.U.R.P. del solicitante y su dependiente y llenar la cédula de información socioeconómica, además que no es posible acudir a solicitar la inclusión al programa por conducto de un gestor o representante, lo anterior con fundamento en el numeral 3.3.1 inciso a) de la Reglas de Operación del Programa Tu Casa.

En ese tenor, es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el numeral 10, párrafo 1, inciso a), 11, párrafo 1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de queja, respuesta al emplazamiento y anexos remitidos por la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, son documentales públicas expedidas por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hacen prueba plena de que la Dirección Jurídica realizó diversas diligencias, tendientes a conocer la veracidad de los hechos denunciados, de los cuales se desprende:

1. El Partido Acción Nacional negó estar utilizando el programa social “Tu Casa” que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Social para beneficiar a sus simpatizantes y militantes a cambio del voto, como lo sostiene la otrora coalición denunciante, toda vez que señaló que la única gestión que ha realizado el comité municipal de su partido consistió en asesorar y asistir a potenciales beneficiarios del programa de créditos para construcción, sin condicionar la ayuda a la afiliación y/o al voto.
2. El C. Modesto Maldonado Martínez declaró ser simpatizante del Partido Acción Nacional, y que conoció del programa social “Tu Casa” que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Social porque prestó auxilio a personas de

comunidades ejidales del Municipio de Ciudad Victoria al llenar el formato de solicitud de crédito.

3. El C. José Rafael Domínguez Flores manifestó, no ser miembro del Partido Acción Nacional, y que si es beneficiario de dicho programa puesto que recibió un paquete de material de construcción proveniente de la Secretaría de Desarrollo Social.
4. La Secretaría de Desarrollo Social explica el procedimiento llevado a cabo para entregar los apoyos en el programa “Tu Casa”, y aclara que no tiene conocimiento de la gestión de beneficios del citado programa por parte de personas ajenas a los servidores públicos de la Secretaría.

De lo anterior, se desprende que el C. Modesto Maldonado Martínez es simpatizante del Partido Acción Nacional y que conoció del programa social “Tu Casa”, perteneciente a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas, puesto que auxilió a personas de comunidades ejidales del municipio de Ciudad Victoria a llenar el formato de solicitud. Asimismo, que el C. José Rafael Domínguez Flores no es miembro del citado instituto político, y que es beneficiario de dicho programa, ya que recibió un paquete de material de construcción proveniente de la Secretaría de Desarrollo Social.

b) Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tamaulipas.

Con la finalidad de conocer la participación de la mencionada Secretaría de Estado, en los hechos materia del presente procedimiento administrativo de queja, mediante oficio UF/363/2008 de uno de abril de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a la Delegada en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social que informara en que consistió el programa social “Tu Casa”, aplicado en el citado estado, duración, el nombre de la persona encargada del mismo durante el ejercicio dos mil cinco, así como el proceso para gestionar el apoyo del programa en comento, aclarara si el tramite es personal o puede ser a través de un gestor, proporcione el listado de solicitantes y beneficiarios del apoyo otorgados por el mismo programa durante los ejercicios dos mil cinco y dos mil seis, y por último informara si la C. María Matilde Guerrero Zorrilla labora o laboró, o bien participó como gestora y/o promotora en el mismo.

Al respecto, el siete de mayo de dos mil ocho, a través de oficio 148/710//071/2008, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Tamaulipas, manifestó lo siguiente:

“(…)

I. En atención al punto número uno, le manifiesto que: ‘El programa de Ahorro y Subsidio y Crédito para la Vivienda “Tu Casa” diseñado para apoyar a personas de menores ingresos económicos, situación que les permita acceder a financiamientos para la vivienda mediante un apoyo económico otorgado como subsidio federal, donde se aplican los principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona en situación de pobreza patrimonial, sin importar su origen étnico, género, edad, condición social, económica, discapacidad, de salud, religión, opinión, preferencias políticas, estado civil, y puedan acceder a los apoyos del programa social.

La duración del Programa es de todo el año fiscal 2005.

Las personas encargadas del mismo Programa durante el 2005 lo son:

a).- Ma. Lucía Irene Alzaga Madarúa, Delegada de la Sedesol en el Estado de Tamaulipas.

b).- Bernardo Sergio Martínez Urbina, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda.

c).- Lic. Julián Gutiérrez Cortéz, Jefe de la Unidad de Vivienda.

d).- Ing. Víctor Manuel Pérez García, Coordinador de Programas de Vivienda.’

II. En relación al punto número dos, le señalo lo siguiente: ‘En el ejercicio fiscal 2005, como en todos los programas sociales de la Sedesol, se aplicaron las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva ‘Tu Casa’ del Ejercicio 2004, toda vez que, para el año 2005 no se publicaron nuevas reglas del citado programa del citado programa por parte de la FONHAPO, y en base a lo anterior, se procedió a realizar la difusión del programa ante el Gobierno estatal y Municipal y posteriormente recibir las solicitudes correspondientes para ser beneficiario del programa en cita, y dicho trámite se realiza de manera personal de acuerdo a las mismas reglas de Operación señaladas con antelación.

Cabe aclarar que de la totalidad de las personas beneficiadas por el programa, fueron solicitudes que se tramitaron directamente en las

oficinas del ITAVU (Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo) ya que fue la autoridad ejecutora del programa.

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- a) Copia del acta de nacimiento del solicitante, su cónyuge o una dependiente.*
- b) Identificación con fotografía del solicitante o esposa.*
- c) Constancia de domicilio.*
- d) Comprobante de ingresos del solicitante.*
- e) Copia del CURP del solicitante y su cónyuge.*
- f) Llenar la Cédula de información socioeconómica.*

III. Por lo que respecta al punto tres de su solicitud de información, le informo lo siguiente: *‘Se anexa al presente el listado de las personas beneficiadas del programa en los ejercicios fiscales 2005 y 2006’.*

IV. Referente al número IV, se señala: *‘Se anexa el listado de beneficiarios del programa ‘Tu casa’ de Ciudad Victoria, Tamaulipas, durante los ejercicios 2005 y 2006, detallándose la cantidad otorgada, en la inteligencia de que la autoridad ejecutora lo es el Gobierno del Estado por conducto de la dependencia estatal denominada del ITAVU (Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo)’.*

V. En base al punto número V de su solicitud de información, me permito señalar a usted lo siguiente: *‘De acuerdo a la normatividad del programa, la Sedesol participa como instancia auxiliar de la FONHAPO, y las Reglas de Operación, no considera la participación de gestores para la recepción y tramitación de las solicitudes, además de que la normatividad es clara al señalar que los solicitantes del apoyo del programa, deben de presentarse personalmente ante la instancia ejecutora del programa y en el presente caso que nos ocupa, lo fue el Gobierno del Estado por conducto del ITAVU (Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo).*

(...).”

En este tenor, es de mencionarse que el escrito remitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 10, párrafo 1, inciso a), 11, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que constituye una documental pública, expedida por autoridad federal en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, hace prueba plena de que el programa social “Tu Casa” que ejecuta la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social es un programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda, creada para apoyar a toda persona en situación de pobreza patrimonial, sin hacer distinción alguna.

c) Periódico “Cinco de Tamaulipas”.

Con la finalidad de conocer allegarse de mayores elementos que permitieran a esta autoridad electoral conocer la veracidad de los hechos narrados en el escrito de queja, se le solicitó al Director General del periódico “Cinco de Tamaulipas” mediante oficio UF/360/2008 de treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que proporcionara a esta autoridad electoral toda la información y documentación relacionada con la nota periodística titulada “*SEDESOL FEDERAL al servicio del PAN*” publicada el veintitrés de febrero de dos mil seis, ya que se presume que dicho periódico tiene en su poder información en la cual se basó para realizar la citada publicación, en la que se hace referencia al “Informe de Actividades realizadas en el primer año de gestión del Comité Directivo Municipal Victoria del Partido Acción Nacional” supuestos simpatizantes del mismo, correspondiente al año de dos mil cinco, en el cual se basa la presunción de que el citado instituto político entregó apoyos, a las personas que se encuentran en dicho informe.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha quince de abril de dos mil ocho, el Director General del Periódico Cinco de Tamaulipas, manifestó lo siguiente:

“(…)

1. Respecto a la información y documentación en relación a la nota periodística titulada SEDESOL FEDERAL al servicio del PAN, publicada en la portada y la página 5 sección local, de la edición de fecha 23 de febrero del 2006 año 6, número 2542, he de decir que dicha información

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

fue obtenida, de acuerdo con el reportero responsable de la nota, Felipe Martínez Chávez, mediante declaraciones (modo) del c. (sic) Enrique Yáñez Reyes, miembro de la dirigencia del PRD municipal. (fuente) y anexo fotocopia del informe de actividades realizadas en el primer año de gestión del comité directivo municipal victoria (sic) de PAN. de (sic) fecha enero 2006.

(...).”

El Director General del periódico Cinco de Tamaulipas, anexó a su escrito copia simple del “Informe de Actividades realizadas en el primer año de gestión del Comité Directivo Municipal Victoria del Partido Acción Nacional”, constante en veinticuatro fojas, en el cual se basó la nota periodística y los hechos denunciados en el escrito de queja.

Es menester mencionar que no obstante que el Director General del periódico Cinco de Tamaulipas, proporcionó información complementaria respecto a la nota periodística como se menciona en párrafos anteriores, es dable determinar la misma constituye una documental privada que por sí sola carece de pleno valor probatorio respecto de los hechos que narra el periódico en su nota periodística, de conformidad con lo establecido por el numeral 10, párrafo 1, inciso b), 11, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, de las diligencias instrumentadas por esta autoridad electoral y de la administración de los elementos de prueba de que se allegó en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos anteriormente se concluye:

La otrora Coalición Por el Bien de Todos mediante escrito de queja, denunció que el Partido Acción Nacional presuntamente recibió una aportación en especie por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en específico de la Delegación de ésta en el estado de Tamaulipas, consistente en la presunta tramitación y otorgamiento de créditos federales que concedió a través del programa social “Tu Casa”, durante el dos mil cinco en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a favor de militantes y simpatizantes del citado instituto político.

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Las afirmaciones de la coalición quejosa se encuentran basadas en una nota periodística publicada en la primera plana del periódico Cinco de Tamaulipas, el veintitrés de febrero de dos mil seis, titulada “*SEDESOL federal al servicio del PAN*”, -que anexó a su escrito en forma impresa y electrónica-, en la que se hace mención que en los informes del Partido Acción Nacional municipal –refiriéndose al de Ciudad Victoria-, los militantes han sido favorecidos a través del programa social “Tu Casa” que ejecuta la Delegación en Tamaulipas de dicha Secretaría de Estado, toda vez que se presume que el mencionado instituto político coadyuvó en el otorgamiento de créditos.

De igual forma presentó, una copia del “*Informe de Actividades Realizadas en el Primer Año de Gestión del Comité Directivo Municipal Victoria del Partido Acción Nacional*”, que contiene una relación de personas que solicitaron en el dos mil cinco, a través del Partido Acción Nacional créditos en el programa social “Tu Casa”, ejecutado por la Delegación de Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, aportó copia de los formatos de la “*Cédula de información socioeconómica*” y de la “*Carta Jurada de Ingresos*”, los cuales se presume son utilizados para dar trámite a la solicitud de créditos y apoyos para construcción que ofrece el programa social “Tu Casa” que ejecuta la citada dependencia.

Por último, anexó copia de la versión electrónica de la página en internet de la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual se observan los objetivos y metas que tiene ésta en dicha entidad.

Sin embargo, el conjunto de elementos indiciarios que acompañó la otrora coalición a su escrito de queja, fueron desvirtuados a través de la sustanciación del procedimiento de mérito, ya que no se acreditó que el Partido Acción Nacional haya recibido una aportación en especie por parte de la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, consistente en la presunta tramitación y otorgamiento de créditos federales para construcción y mejoramiento de vivienda, que ejecutó la mencionada delegación a través del programa “Tu Casa”, durante el dos mil cinco, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a favor de sus militantes y simpatizantes, ya que de las diligencias instrumentadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprendió que la citada Delegación ejecutora del programa entregó los apoyos a diversos ciudadanos sin ser requisito ser militante o simpatizante del mencionado instituto político, puesto que éste fue diseñado para apoyar a aquellos ciudadanos de

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

menores ingresos, a efecto de que cuenten con financiamiento para vivienda, aplicando los principios de equidad e inclusión social, a efecto de que sin importar su origen étnico, género, edad, estado civil, religión, condición social, económica, discapacidad, y/o preferencias políticas, pudieran tener acceso a los apoyos que entregó el “Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito par la Vivienda, Tu Casa”.

Aclaró que dicho programa se encuentra regido por los criterios establecidos por las Reglas de Operación, el cual establece que debe procederse a la difusión del mismo a través de gobiernos estatales y municipales, y posteriormente se procede recibir las solicitudes correspondientes, tramite que se realiza de manera personal ante el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, del listado de beneficiarios del programa “Tu Casa” ejecutado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los ejercicios 2005 y 2006, que anexó dicha dependencia, no se encuentran los nombres de los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional que supuestamente fueron beneficiarios del mismo, por lo que quedó desacreditado que tanto el C. Modesto Maldonado Martínez como el C. José Rafael Domínguez Flores hayan sido beneficiarios por su simpatía política con el mencionado instituto político.

Al ser entrevistado el C. Modesto Maldonado Martínez, manifestó ser simpatizantes del Partido Acción Nacional y haber tenido conocimiento del programa, porque personas de las comunidades rurales del municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, le pidieron su ayuda para llenarlo; aclarando que él no es beneficiario del mismo.

Asimismo, el C. José Rafael Domínguez Flores, señaló ser beneficiario del mencionado programa, del cual recibió un paquete de material de construcción, que gestionó directamente ante la Secretaría de Desarrollo Social, entidad que no le condicionó su apoyo, ni le cuestionó sobre sus preferencias políticas, así como tampoco recibió propaganda política alguna a cambio del apoyo otorgado. Aclarando no ser simpatizante del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, se desprende que la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social, ejecutó su programa social “Tu Casa”, ajustándose a los parámetros que marca el programa operativo, el cual le señala que los apoyos serán otorgados a aquellos ciudadanos en condiciones de pobreza, que reúnan los requisitos que el mismo señala, en donde no se señala el ser simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, por lo que éste fue

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

ejecutado conforme a los principios de equidad e inclusión social, mismos que prohíben hacer distinción alguna entre los solicitantes.

Es así como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinó que no existen elementos que vinculen a la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social con la ejecución del programa social “Tu Casa”, que otorga apoyos para la construcción y mejora de la vivienda, por lo que se acreditó que no hubo ningún tipo de aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

Con base en lo anterior, al no acreditarse ninguna violación del Partido Acción Nacional a los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, como lo denunció la otrora coalición quejosa, ya que se desvirtuó que la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social mediante el programa social “Tu Casa” haya otorgado o gestionado créditos a favor de los militantes del Partido Acción Nacional.

Por lo antes expuesto, respecto de los hechos que denuncia la otrora Coalición Por el Bien de Todos y, de acuerdo con los argumentos vertidos en la presente resolución, se concluye que no existió aportación en especie por parte de la Delegación en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Social a favor del Partido Acción Nacional, por lo que no se acreditó violación alguna a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al catorce de enero de dos mil ocho, tal como se desprendió a lo largo de la substanciación del procedimiento administrativo de mérito.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja es **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que el Partido Acción Nacional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuó plenamente la presunta violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a), 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y

**Consejo General
Q-CFRPAP 17/06 Coalición
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 17/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos establecidos en los resultandos y consideraciones de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**